



CONSTANCIA: Cartago, 03 de agosto de 2.020 A Despacho de la señora Juez la presente diligencia informando que la estudiante de derecho que representaba a la parte pasiva renunció al mandato. Igualmente informo que consultada la página web de envía se constató que el documento de renuncia fue recibido el 28 de mayo de 2020 por la demandada. Sírvase proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2.020)

RADICADO: 2019-00564-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: GLORIA ELENA OSORIO HEREDIA
DEMANDADO: LUZ ADRIANA CASTAÑEDA
AUTO No. 1675

Como quiera que se cumplen las previsiones del artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia de la señorita DANIELA ORTIZ SILVA como apoderada de la demandada LUZ ADRIANA CASTAÑEDA.

Entretanto y como quiera que en este tipo de asuntos, dada su cuantía, es de las excepciones que consagra la ley para actuar a través de abogado, se proseguirá con la marcha del proceso, aclarando que queda a potestad de la demandada designar nuevo apoderado.

Así las cosas y como quiera la fecha programada para celebrarse la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP no se realizó debido a la suspensión de términos que operó por la pandemia, se procederá a fijar nueva fecha para la audiencia, la cual se realizará en forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la señorita DANIELA ORTIZ SILVA como apoderada de la demandada LUZ ADRIANA CASTAÑEDA.

SEGUNDO: PROGRAMAR para el 29 de septiembre de 2020 a las ocho y media de la mañana (8:30 am) la práctica de la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, la cual se hará en forma virtual.

Para lo anterior, deberán las partes días antes de la diligencia, aportar las direcciones electrónicas de todos los intervinientes (partes, apoderados, testigos) e instalar en los computadores de todos ellos el programa Teams.



Igualmente, se advierte a las partes y apoderados que la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 372-4 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO

SECRETARÍA

Cartago (V), **04 DE AGOSTO DE 2020**. Se notifica por anotación en **ESTADO** de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria